

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander

Ref. DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANADANTE: YEFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY

DEMANDADA: YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN

MENOR: DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO

Rad No. 2022-0042

MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al final de este documento, obrando en calidad de apoderado de la señora **YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.483.988, a su Despacho me permito descorrer el traslado de la demanda así:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es cierto frente a la suma imprecisa que señala el actor, ya que la condena efectiva a favor del niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO fue de:

“PRIMERO: Condenar al demandado YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.841.681 a suministrar como cuota de alimentos a favor de su hijo DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO representado legalmente por su señora madre YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN, la suma correspondiente al 25% del salario mensual que devengue o llegare a devengar como miembro activo de la Policía Nacional por lo cual se debe oficiar al Jefe de Grupo de Novedades de nómina de la Policía Nacional para que se efectúen dichos descuentos que serán consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 681012042001 dispuesta por el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Bolívar Santander a favor de la demandante YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN, iniciándose en el mes de marzo de 2018.

SEGUNDO: Condenar al demandado YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.841.681 a suministrar el 25% de los dineros recibidos por concepto de primas legales de los meses junio y diciembre de cada año, por ser miembro activo de la Policía Nacional, pagaderos a favor de su hijo DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO representado legalmente por su señora madre YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN (...).

TERCERO: Condenar al demandado YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.841.681 en el evento dado que no se encuentre afiliado el menor DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO a la caja de compensación familiar dispuesta por la Policía Nacional, iniciar en el termino perentorio de 15 días la afiliación correspondiente del menor. Si se encuentra afiliado se ordena al señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY consignar el valor correspondientes a ese subsidio en la cuenta de depósitos judiciales 681012042001 dispuesta por el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Bolívar Santander (...).

CUARTO: El señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.841.681 el 50% de los gastos que se causen por los procedimientos, tratamientos, o medicamentos que se encuentren fuera de los servicios de salud dispuestos por el Gobierno Nacional, y que llegare a necesitar el su menor hijo DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO representado legalmente por su señora madre YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN, asi como el 50% de los costos educativos cuando el menor inicie sus estudios, previa presentación ante este Despacho Judicial de las facturas o pruebas siquiera sumarias que soportaren dichos gastos.

QUINTO: El señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.841.681 aprovisionara a su menor hijo DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO representado legalmente por su señora madre YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN, de dos mudas de ropa completas al año, una en junio y otra en diciembre, avaluadas cada una en \$150.000 que aumentarán en el mismo porcentaje que aumente el S.M.ML.V en cada año dispuesto por el Gobierno Nacional, iniciando su entrega en el mes de Junio de 2018.

(...)) ”

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: No me consta, debe probarse. Si el actor manifiesta que no ejerció defensa o contradicción es su declaración y para nada hoy puede esgrimirse como argumento defensivo, ya que solamente evidenciaría su falta de diligencia e interés en las resultas de un proceso ya fallado.

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: No me consta, debe probarse. Y en todo caso si fue condenado en alimentos como conyugue culpable el porcentaje hasta ahora aparece como potencial obligación, ya que el demandante no demuestra que haya efectuado ningún pago en favor de su ex esposa con quien se tiene conocimiento, por el contrario, que retorno a la vida común, haciendo nugatoria dicha pretensión alimentaria

AL SEXTO: No me consta debe probarse. Frente a la teoría de la carga dinámica de la prueba se solicitará al Despacho que requiera directamente el Juzgado Séptimo de

Familia de Bucaramanga para que remita copia completa de la sentencia proferida bajo el proceso rad. 6800-131-10007-2019-00104-00, y/o que el actor si tiene copia completa la aporte en su integridad.

AL SEPTIMO: No me consta debe probarse. En caso de que efectivamente exista proceso ejecutivo de alimentos en contra del aquí demandante siendo demandante allí LUZ MERY REY HERNANDEZ, no puede considerarse que se pueda acumular el mandamiento de pago Y/o la retención y embargo de salarios en contra del demandado con el porcentaje que anuncia le fuera impuesto a favor de sus hijas habida en su hogar con la señora LUZ MERY REY HERNANDEZ, ya que se trata de la misma obligación, y no de una nueva. Pretende el demandante hacer incurrir al Despacho en error para incrementar el porcentaje real de sus obligaciones de naturaleza alimentaria.

AL OCTAVO: NO es cierto que el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander haya decretado embargo alguno en contra del demandado sino que dispuso que de su salario como patrullero de la Policía Nacional se descontara la cuota de alimentos decretada en sentencia y ello no se hizo posible debido precisamente a su salida de la institución. Frente a su situación de empleo, la misma se desconoce y ante todo se debe considerar que los alimentos se deben por igual a todos los hijos sin que entre ellos pueda existir ningún tipo de diferenciación, es decir el derecho se mantiene incólume frente a hijos habidos dentro del matrimonio y de aquellos que no lo son.

AL NOVENO: No me consta, debe probarse. Sin embargo no se entiende porque el demandante miente al decir que tiene un embargo por cuenta del Banco Popular por un crédito de libre destinación que supuestamente fue utilizado para remodelar una vivienda de propiedad de la madre de la demandada, ya que ello es absolutamente falso. La existencia o no de una deuda o acreencia a favor de un tercero debe en primer lugar probarse y en segundo lugar lo que ello demuestra es capacidad de pago, ya que en la demanda brilla por ausencia cualquier certificación de existencia de dicho crédito y mucho menos de la materialización de alguna medida cautelar.

AL DECIMO: contrario a lo afirmado por el demandante, para nada resulta respetuoso de los derechos en cabeza de su hijo DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO, su ofrecimiento exiguo de CINCUENTA MIL PESOS como cuota mensual integral, ya que no consulta la realidad de las necesidades crecientes de naturaleza alimentaria que rodean la existencia del niño, que puede resumirse así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
UTILES ESCOLARES AÑO 2022	\$55.000
UNIFORMES COLEGIO SIMON BOLIVAR	\$35.000
TUTORA DE TAREAS ESCOLARES (que recibe el menor durante las tardes)	\$180.000

en jornada contra escolar por parte de SILVIA FERNANDA VARGAS)	
ONCES –COLEGIO	\$100.000
RECREACION	\$120.000
VESTUARIO	\$90.000
UTILES DE ASEO	\$80.000
ALIMENTACION	\$500.000
SUPLEMENTOS VITAMINICOS	\$60.000
TOTAL	\$1.220.000

AL DECIMO PRIMERO: no es un hecho relevante para las resultas de éste proceso y ello puede suplirse con la compulsa de dichas piezas que sin embargo cursan en éste mismo estrado judicial.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierta la relación de descuentos o montos embargados tal y como quiere hacerlo figurar el demandado ya que si demuestra que a través de sentencia judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga se le condeno en el trámite de un proceso de divorcio, allí menciona que se señaló el 15% del salario a favor de su ex esposa LUZ MERY REY HERNANDEZ, y otro 15% a favor de sus hijas SARAY SOFIA Y ELIANA LUCIA SALAMANCA REY como obligación alimentaria que deba asumir, pero a ello no puede sumársele el pretendido porcentaje del 20% que quiere hacer ver como obligación independiente, nueva o adicional por cuenta de un proceso ejecutivo de alimentos sobre el cual seguramente se tuvo en cuenta el contenido de la sentencia del proceso de divorcio, esto es el mecanismo usado para cobrar tanto alimentos para la demandante – su ex esposa - como para sus hijas sin que sea, se repite, una obligación adicional.

DECIMO TERCERO: No me consta y se deberá probar en el entendido de que el demandante obligado a suplir alimentos se presume, que devenga al menos el salario mínimo legal mensual en los términos claros del Art. 129 de la Ley 1098 de 2006 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. *En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. (...)”*

Es importante considerar además que el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO cuenta a la fecha 7 años de edad, con necesidades alimentarias crecientes que ameritan esfuerzo económico por parte de sus padres, habida cuenta de que estudia en el Colegio Integrado Simón Bolívar, y cursa actualmente segundo grado de primaria, lo que demanda especial atención en su manutención, onces diarias, uniformes, útiles escolares y demás necesidades propias de su edad, asociadas también a su recreación y formación tal como se busca a través de su vinculación a

la escuela de Futbol El Dorado todos estos gastos sufragados con mucho esfuerzo por su señora madre con la ayuda de la familia extensa materna.

DECIMO CUARTO: No es cierto que se haya puesto barrera alguna para el relacionamiento entre el actor y su hijo en este proceso, sino que la realidad que rodea dicha relación pasa por la conducta de total irresponsabilidad e indolencia del demandante que emerge aun desde antes de la presentación de la demanda de alimentos inicial, cuando desatendido absolutamente sus obligaciones con el menor. Ésta conducta ha permanecido en el tiempo y por tal razón el niño no lo identifica como su padre, ya que dicho roll es suplido por su abuelo materno quien lo ha acogido como su verdadero hijo en ausencia del biológico. Muestra evidente de su abandono lo constituye el hecho motivador de la instauración de la demanda inicial de alimentos y luego de su incumplimiento consuetudinario, la instauración de una denuncia penal por inasistencia alimentaria que milita en su contra ante la Unidad Local de Fiscalías de Bolívar Santander.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo al señalamiento de la cuota ínfima, exigua e irrespetuosa ofrecida por el demandante como nueva cuota de alimentos en favor del niño DYLAN ANDREY SALAMANCA REY, además por las consideraciones que constituyen las excepciones que así se expresan

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AJUSTE DE LA CUOTA DE ALIMENTOS RESPETANDO LA REALIDAD DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Claro tiene la jurisprudencia constitucional que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y esa manifestación que prima facie pareciera de una simple construcción de literatura legal, es ni más que la enunciación de un principio supra legal que ubica en un sitio único, toda suerte de garantías y derechos reconocidos en cabeza de los niños, niñas y adolescentes.

Así por ello el Art. 44 Superior demanda y clarifica en particular cuales son los derechos fundamentales de los niños, sin que ello amerite un criterio taxativo sino meramente enunciativo que debe integrarse con todas las disposiciones que el Estado Colombiano adopte a través de tratados y convenios internacionales de derechos de la infancia.

Esta norma en particular señala que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y por ello señala el camino frente a la elaboración de un test de proporcionalidad cuando del choque de derechos se trata entre un adulto y un niño, como en este caso de cuotas de alimentos decretadas por sentencia judicial y que

benefician tanto al ex conyugue del demandado como a sus hijos, - todos menores de edad.

Es preciso recordar el abordaje que la Corte Constitucional al respecto ha elaborado en función de dicha prevalencia, así:

“STC027-2018 - Radicación nº 11001-22-10-000-2017-00379-03 – M.P AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

1. Respecto a las garantías de los menores de edad, se torna necesario recordar que del artículo 44 de la Constitución Política se desprende el derecho esencial de éstos a recibir alimentos; en efecto, de acuerdo con el citado canon constitucional, **«son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión».**

En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, estableció que «los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto»; resaltando que el precepto 8º *ídem* referente al interés superior del menor, **«obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes».**

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-1275/08, recordó frente al interés superior de los niños:

...el menor es destinatario de un trato preferente, en razón a su carácter jurídico de sujeto de especial protección. Lo cual significa que, los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas. Por tanto, el interés superior de niño tiene un contenido de naturaleza real y relacional, criterio que demanda una verificación, y especial atención, de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, a sus familias, y en donde inciden aspectos emotivos, culturales, creencias y sentimientos importantes socialmente.”

Además, de precisar su prevalencia, la Corte señaló que el Juez fallador en tratándose de asunto administrativo o jurisprudencial que concierna al reconocimiento o limitación de derechos en cabeza de niños, niñas y adolescentes debe ser cauto y determinado en adoptar siempre decisiones que favorezcan efectiva y realmente los intereses de aquellos propugnando por el mejoramiento de sus condiciones de vida, aún frente al necesario desconocimiento de prerrogativas que pudieran creerse ubicadas en el mismo plano de reconocimiento de derecho, si aquellas están en cabeza de adultos, como aquí pasa con una condena de alimentos a favor de la ex conyugue del

demandado que en esta inteligencia está llamada a ceder frente a la preminencia de los alimentos decretados y que por norma superior corresponderían a los hijos del demandado.

En concreto la Corte ha dicho:

“En ese sentido, la jurisprudencia ha referido algunas pautas (CC T-261/13), entre las cuales se destaca que:

*Los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos al resolver casos relativos a la garantía de los derechos fundamentales de un menor de edad. Eso, entre otras cosas, implica que **no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad...***

[L]as decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad (...)

Lo anterior da cuenta, en síntesis, de que la prevalencia del interés del menor en el marco de un proceso judicial se garantiza cuando la decisión que lo resuelve i) es coherente con las particularidades fácticas debidamente acreditadas en el proceso y ii) considera los lineamientos que los tratados internacionales, las disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección de los niños y las niñas y la jurisprudencia han identificado como criterios jurídicos relevantes para establecer, frente a cada caso concreto, qué medidas resultan más convenientes, desde la óptica de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para asegurar el bienestar físico, psicológico, intelectual y moral del menor.”

Éstas normas legales y su interpretación jurisprudencial, demandan sin más que el Despacho, de forma razonada, y soportada en claros principios de protección de los derechos prevalentes de los niños, ubique en segundo plano la pretendida obligación alimentaria que alega tener el demandante frente a su ex conyugue, ya que no obstante mencionarlo en la demanda, no aparece ninguna constancia de su cumplimiento, ni mucho menos de su ejecutoria forzada ya que manifiesta no tener una relación laboral vigente ni estable, y dado que la prelación la tendrían sus hijos tal y como se avizoró en las normas constitucionales y legales y en los apartados jurisprudenciales aquí transcritos.

Consecuencia de lo dicho se contemple la posibilidad de la reducción de la cuota si y solo si la capacidad económica del demandado disminuyó o se vio afectada cierta y probadamente, considerando únicamente en plano de igualdad la obligación alimentaria yacente a favor del niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO, junto con las dos hijas del actor para efectos de señalamiento de la cuota que favorecerá a cada uno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 1098 de 2006, Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Sírvase su Señoría decretar las siguientes:

DOCUMENTALES

- Factura No. FOLIO 149753 de fecha 17 de mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de Bloqueador solar SUNDWN por valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
- Factura No. FOLIO 151017 de fecha 03 de Junio de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de DOLEX EN JARABE por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS
- Factura No. FOLIO 146646 de fecha 25 de Marzo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de SULZINC Y ENTEROGERMINA por valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 149977 de fecha 20 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de CREMA No.4 por valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS
- Factura No. FOLIO 148679 de fecha 29 de Abril de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de los siguientes medicamentos: 1 B-COMPLEX JARABE; 2 PEDIALYTE COCO/ FRESA; 1 MISTERMINT ENJ por valor total de VEINTICUATRO MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 148687 de fecha 29 de Abril de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de los siguientes medicamentos: 10 VICAL VITAMIN; 1 ACETAMINOFEN J; 10 ACETAMINOFEN; 1 CEPILLO PRO 42; 1 HUEVO ANIMAL; JABONERA; 1 LISTERINE COO; por valor total de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS
- Factura No. FOLIO 148690 de fecha 29 de Abril de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de los siguientes medicamentos: 1 SHAMPOO JYJ Y 1 CEPILLO ADES; por valor total de NUEVE MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 149620 de fecha 13 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de los siguientes medicamentos: 1 CREMA LUBRIDERM EXT; por valor total de TREINTA Y OCHO MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 149641 de fecha 13 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de MIERTERTOS por valor de VEINTE MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 148924 de fecha 03 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de COPITOS AMOROS por valor de CUATRO MIL PESOS

- Factura No. FOLIO 148904 de fecha 03 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de VITACEREBRINA por valor de TREINTA Y DOS MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 149801 de fecha 17 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de LEGRIP JARABE por valor de DOCE MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 150479 de fecha 27 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de LEGRIP JARABE Y COLONIA ARRURU por valor de VEINTIDOS MIL PESOS
- Factura No. FOLIO 150538 de fecha 27 de Mayo de 2022 de la Droguería EMY SALUD del municipio de Bolívar, en la cual refleja compra de DOLEX 2+ JARAB; Y VITAMINA C por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS
- Recibo de caja menor de fecha 01 de mayo de 2022 a través del cual se paga la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS por concepto de tutoria de tareas escolares del niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO por el mes de Mayo.
- Factura de fecha 24 de enero de 2022, del ALMACEN MARINEVA con NIT No. 28030324-1 del municipio de Bolívar, a través del cual se compra lista de útiles escolares para el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS
- Factura de fecha 01 de abril de 2022 del ALMACEN MARINEVA con NIT No. 28030324-1 del municipio de Bolívar, a través del cual se compra una muda de ropa para el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS.
- Factura No. 313 de fecha 2 de mayo de 2022 del supermercado DISTRICARNES CHACON por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$472.000) (deuda acumulada de dos meses)
- Factura emitida por la señora MARISOL CASTAÑEDA, la cual es propietaria de una tienda del barrio en donde vive el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO, de fecha 04 de abril de 2022, por concepto de compra de mercado (para almuerzos, cenas, onces de la tardes, fines de semana, etc)para el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO.
- Factura emitida por la señora MARISOL CASTAÑEDA, la cual es propietaria de una tienda del barrio en donde vive el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO, de fecha 02 de Mayo de 2022, por concepto de compra de mercado de plaza (frutas y verduras) para el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO.
- Cuenta de cobro del mes de mayo de 2022, presentada por la señora ANGELICA MARIA DUARTE GARCIA, por concepto de pago de refrigerio de la mañana del niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en forma verbal o escrita y bajo la gravedad del juramento formularé al demandante respecto de los hechos de esta demanda y su contestación.

TESTIMONIALES

Se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta la existencia, naturaleza, monto y persona que sufraga los alimentos que requieren para su cabal subsistencia el niño DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO.

- SEBASTIAN DIAZ QUIROGA - Celular 3123262489 - correo electrónico petacasdq.93@gmail.com
- SILVIA FERNANDA VARGAS - Celular 321 3720772 – correo electrónico silviafernandavargas@gmail.com
- DIANA CAROLINA HERREÑO QUITIAN - C.C 1099206885 – Correo electrónico carohe89@hotmail.com celular 313 2012859

Los cuales pueden ser citados a través de la demandada.

OFICIOS

Se sirva su Señoría oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga para que se expida copia de la sentencia de divorcio radicado No. 68001311000720190010400 en la cual fue demandado el señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA HERREÑO, o se requiera al actor para que anexe copia simple integra de la misma.

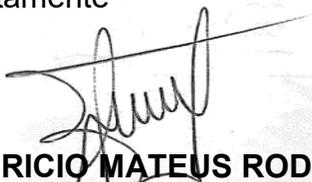
ANEXOS

A la presente me permito enviar la totalidad de la prueba documental anunciada, poder para actuar, y pantallazo del correo electrónico a través del cual fue enviado y recepcionado el memorial poder.

NOTIFICACIONES.

Las partes las recibirán en el sitio indicado con la demanda y el suscrito apoderado en la carrera 9 No 6-40 Oficina 204 Centro Comercial Jorge Eliecer Gaitán Barbosa Santander, correo electrónico mauro.1500@hotmail.com celular 311 5229316.

Atentamente

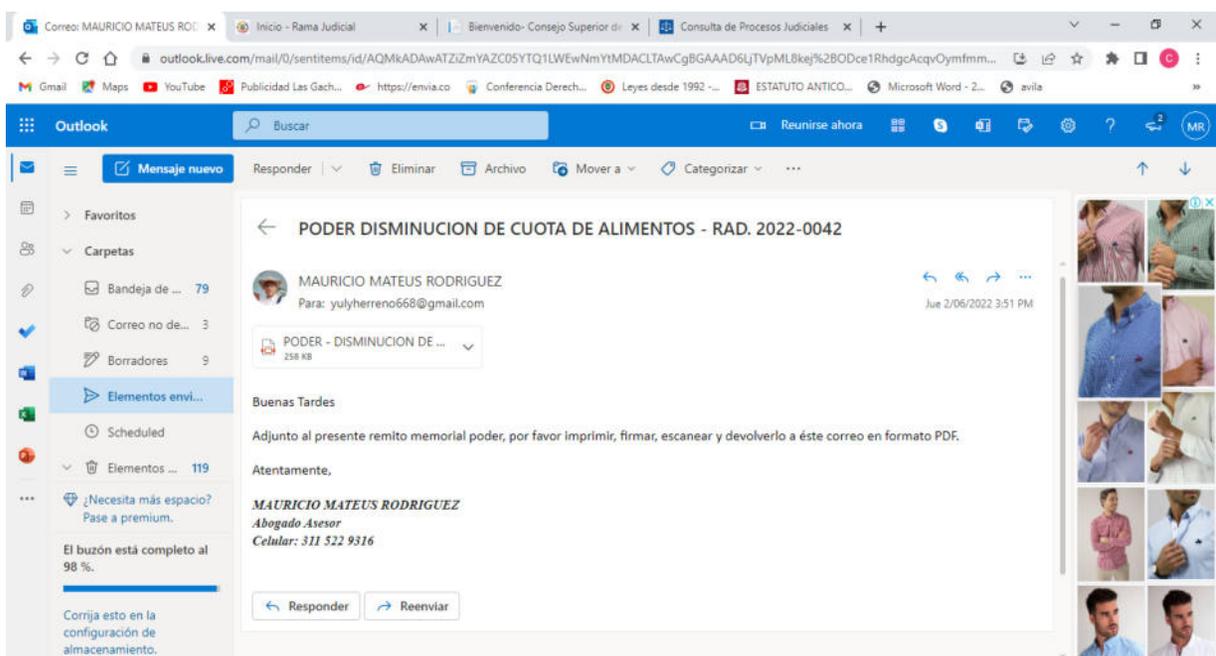
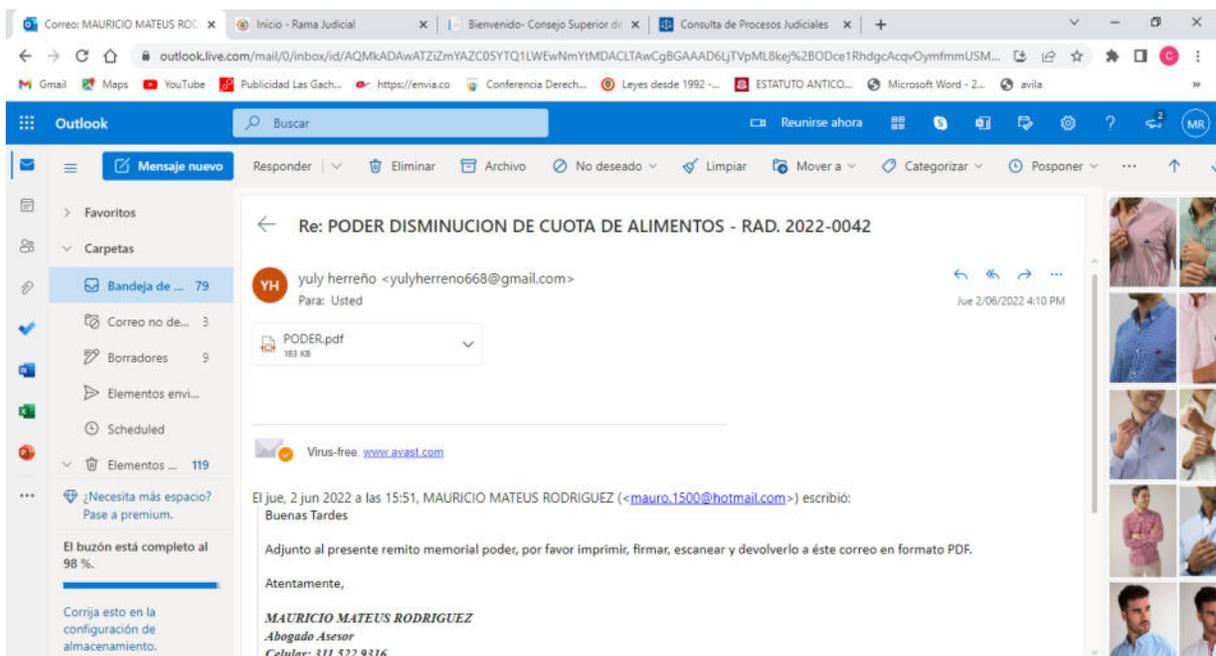


MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ

C.C. No 91014690 de Barbosa

T.P. No 89262 del C.S.J.

MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ ABOGADO U. CATOLICA - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – DERECHO DE FAMILIA - Y GESTION PUBLICA



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Bolívar Santander

**REF. OTORGAMIENTO DE PODER
DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY
DEMANDADA: YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN
MENOR: DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO
RAD. 2022-0042**

YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN, mujer mayor de edad, vecina de éste municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.483.988, actuando en condición de demandada, madre y representante legal de DYLAN ANDREY SALAMANCA HERREÑO, en el asunto de la referencia, a su Despacho me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al abogado **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado civil y profesionalmente como obra al final de este documento, para que ejerza mi representación en el proceso inicialmente citado.

A mi abogado faculto expresamente para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder, y disponer del derecho en los términos del C.G.P.,

Atentamente,

Yuli Andrea Herreno Q.
YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN
C.C. No. 1.096.483.988
E-mail: yulyherreno668@gmail.com

Acepto,



MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ
C.C. No. 91014690
T.P. No. 89262 del C.S.J.
Email. mauro.1500@hotmail.com – celular 311 5229316

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

17/05/2022 10:57 AM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 149753

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	SUNDOWN 70X 1	\$37500.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$37500.00

PAGO CON: \$50000.00

SU CAMBIO: \$12500.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

03/06/2022 12:28 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 151017

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	DOLEX 2+ JARA	\$14500.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$14500.00

PAGO CON: \$20000.00

SU CAMBIO: \$5500.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

25/03/2022 06:30 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 146646

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	SULZINC FRASC	\$12000.00
---	---------------	------------

5	ENTEROGERMINA	\$30000.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 6

TOTAL: \$42000.00

PAGO CON: \$50000.00

SU CAMBIO: \$8000.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

20/05/2022 10:47 AM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 149977

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	CREMA N.4 ORI	\$26500.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$26500.00

PAGO CON: \$50000.00

SU CAMBIO: \$23500.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

29/04/2022 12:14 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 148679

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	B-COMPLEX JARA	\$9000.00
---	----------------	-----------

1	PEDIALYTE COCO	\$6500.00
---	----------------	-----------

1	PEDYALITE FRES	\$6500.00
---	----------------	-----------

1	MISTERMINT ENJ	\$2000.00
---	----------------	-----------

NO. DE ARTICULOS: 4

TOTAL: \$24000.00

PAGO CON: \$24000.00

SU CAMBIO: \$0.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

29/04/2022 12:35 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 148687

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

10	VICAL . VITAMI	\$3800.00
1	ACETAMINOFEN J	\$3000.00
10	ACETAMINOFEN 5	\$1000.00
1	CEPILLO PRO 42	\$3500.00
1	HUEVO ANIMAL	\$3500.00
1	JABONERAS	\$1000.00
1	LISTERINE COO	\$7000.00

NO. DE ARTICULOS: 25

TOTAL: \$22800.00

PAGO CON: \$25000.00

SU CAMBIO: \$2200.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

29/04/2022 12:40 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 148690

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	SHAMPOO JYJ CL	\$7000.00
---	----------------	-----------

1	CEPILLO ADES N	\$2000.00
---	----------------	-----------

NO. DE ARTICULOS: 2

TOTAL: \$9000.00

PAGO CON: \$20000.00

SU CAMBIO: \$11000.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

13/05/2022 02:51 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 149620

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

1	LUBRIDERM EXT	\$38000.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$38000.00

PAGO CON: \$38000.00

SU CAMBIO: \$0.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

13/05/2022 04:50 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 149641

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	MIERTERTOS NI	\$20000.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$20000.00

PAGO CON: \$20000.00

SU CAMBIO: \$0.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMY SALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

03/05/2022 11:43 AM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIENDA

FOLIO: 148924

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	COPITOS AMOROS	\$4000.00
---	----------------	-----------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$4000.00

PAGO CON: \$4000.00

SU CAMBIO: \$0.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

03/05/2022 09:34 AM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 148904

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	VITACEREBRINA	\$32000.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$32000.00

PAGO CON: \$50000.00

SU CAMBIO: \$18000.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

17/05/2022 06:52 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIENDA

FOLIO: 149801

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

1	LEGRIP JARABE	\$12000.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$12000.00

PAGO CON: \$12000.00

SU CAMBIO: \$0.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

27/05/2022 01:27 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 150479

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	LEGRIP JARABE	\$12000.00
---	---------------	------------

1	ARRURRU COLON	\$10000.00
---	---------------	------------

NO. DE ARTICULOS: 2

TOTAL: \$22000.00

PAGO CON: \$25000.00

SU CAMBIO: \$3000.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

DROGUERIA EMYSALUD

CALLE 3N.3-51 SAN ANTONIO

INF.3115949193

AMALIA CASTAÑEDA

NIT: 1096484145-6

27/05/2022 06:41 PM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIEN

FOLIO: 150538

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

=====

1	DOLEX 2+ JARA	\$14500.00
---	---------------	------------

1	VITA C	\$3800.00
---	--------	-----------

NO. DE ARTICULOS: 2

TOTAL: \$18300.00

PAGO CON: \$20000.00

SU CAMBIO: \$1700.00

GRACIAS POR SU COMPRA :)

WWW.ABARROTESPUNTODEVENTA.CO

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Bolivar .	1 Día	05 Mes	2022 Año	No.
Pagado a:	Silvia fernanda Vargas.				\$
Concepto	TUTORIA DE TAREAS ESCOLARES.				
Valor (en letras)	Ciento ochenta mil Pesos .				
Aprobado	Firma de Recibido				
Código	Silvia Fernanda Vargas				
	C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 1096484802				

No. 1

DÍA	MES	AÑO
24	01	2022

 CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACIÓN REMISIÓN

CLIENTE Yuli Andrea Avitian		
DIRECCIÓN		TELÉFONO
CIUDAD	FORMA DE PAGO	VENDEDOR

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	VA. UNID.	VA. TOTAL
5	cuadernos grandes	100h.	30.000
4	cuadernos grandes	50h.	8000
4	lapiceros		8000
1	caja colores Vengaw.		15000
1	plastilina.		2500
1	Borrador tinta lapiz.		1500
1	pegla.		1500
1	Tapa lapiz.		1500
1	Tijera Primavera		17000
1	lazo saltar.		3000
1	tairo colchon.		3000
1	carpetita plastica.		3300
1	block papel Iris.		3500
1	ABAW.		12000
1	DICCIONARIO ES PAÑOL		17000
Son:		SUB-TOTAL S	
ALMACEN MARINEVA			
28030324-7.		TOTAL S	

Firma y Sello

No. 2

DÍA

MES

AÑO

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACIÓN REMISIÓN

CLIENTE Yuli Andrea Herreno		TELÉFONO
DIRECCIÓN		VENDEDOR
CIUDAD	FORMA DE PAGO	

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VA. UNIT.	VA. TOTAL
1	toalla blanca		3000
1	Pantalón azul tela cisb.		22000
1	camisa polo cisb.		20000
1	sudadera educación f.		22000
1	camiseta educación f.r.s.		19000
1	chaqueta cisb.		33000
5	medias colegial		13000
1	camiseta gala T. 8.		21000
2	esqueleto T. 8.		32000
Total Factura:			
1 y 2 \$ 311.800			
Son:		SUB-TOTAL \$	
AIDACEN MARINERA.		TOTAL \$	
28030 324-7.			

Firma y Sello

No.

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

CLIENTE:

Juli Andrea Herreño

DÍA

4

MES

04

AÑO

22

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CIUDAD:

FORMA DE PAGO:

VENDEDOR:

CANTIDAD

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

VR. UNIT.

VR. TOTAL

7	Paquete jagur		7000
7	Barra de maiz x30		32000
2	galletas Ducales		11.000
2	galletas Brink:		13000
2	cereales		30.000
1	Bolsita maiz para		2400
1	Tarro chocolista		17.000
8	Gelatinas		8.800
1	cebada huevos		24.000
4	espagueti:		5.600
1	kilo harina trigo		3.500
2	kilos arroz		8000
2	Cajitas Durena		4.800
2	Latas atun		11000
1	libra alverja		2000
1	libra Garbanzo		3.000
4	Sobres maizena		4.800

Son:

SUB-TOTAL \$

Flarisol Castañeda S.

Firma y Sello

TOTAL \$

187.900

No.

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACIÓN REMISIÓN

CLIENTE: Juli Andrea Leireño

DÍA 2 MES 05 AÑO 22

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CIUDAD:

FORMA DE PAGO:

VENDEDOR:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2	manos de Banano		8.000
15	manzanas		15.000
2	Libras uvas chilena		10000
2	Docenas Mandarinas		6.000
1	Docena Naranjas		3000
3	Libras lulo		4500
3	Libras Tomate arbol		4500
3	Libras Tomate Suizo		4500
2	ajofamas		4000
1	kilo Zanahoria		3000
3	Libras papa Criolla		4500
3	Libras platanos Maduro		3900
1	7/4 papa		8000
1	kilo cebolla Cabezona		3000
3	Libras alverja		7500
3	Libras abichuela		6000
2	Lechugas redondas		5000
2	Brocoli		5000

Son:

SUB-TOTAL \$

Marisol Castañeda S.

Firma y Sello

TOTAL \$

105.400

CUENTA DE COBRO

YULI ANDREA HERREÑO QUITIAN

C.C. No. 1096483988

DEBE A:

ANGELICA MARIA DUARTE GARCIA

C.C. No. 63552467

La suma de . SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS

POR CONCETO DE: refrigerio del niño **Dilan Andrei Salamanca Herreño** de los meses mayo de 2022

Atentamente,



ANGELICA MARIA DUARTE GARCIA

C.C. No. 63552467

Móvil: 3108663117

Bolívar Santander